

Buenos Aires, 10 de agosto de 1976.-

Visto el precedente recurso de reconsideración interpuesto por José María Soaje Pinto, y

Considerando:

Que la resolución de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional sancionó con suspensión a Soaje Pinto y dispuso elevar el sumario administrativo a esta Corte para el "juzgamiento" del personal de la Alcaldía.-

En consecuencia el tiempo transcurrido para el trámite de las vistas conferidas a este personal y el análisis de las actuaciones no permite calificar de firme a la medida disciplinaria impuesta por la Cámara al ex-empleado reclamante, no invalida la facultad de avocar propia de la Corte Suprema, ni la cesantía resuelta por ésta importa doble sanción sino sustituir por una medida disciplinaria más grave la que había aplicado la Cámara.-

Que Soaje Pinto tuvo oportunidad de defenderse en el sumario de que se trata toda vez que prestó declaración a fs. 18/19 y, concluido el trámite del sumario a su respecto, se le dió vista -fs. 51- que evacuó a fs. 53/56 -art. 21 del Reglamento para la Justicia Nacional.-

Que tampoco es argumento atendible el que se alega acerca de la declaración de la Cámara de la carencia de prueba de la identidad de la tercera persona que se ha-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

bría entrevistado con Giarini, puesto que ese tribunal encontró razón suficiente para sancionar al peticionante -confr. fs. 90 in fine.-

Que, por último, la cesantía dispuesta por esta Corte se ha fundado en la valoración minuciosa de todos los elementos de prueba obrantes en las actuaciones y, por cierto, en la de la declaración y descargos de Soaje Pinto, a los que calificó de inadmisibles -confr. considerando 14 a fs. 92 y 92 vta.-

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la reconsideración solicitada, sin perjuicio de las gestiones que, por vía administrativa, realice el peticionante para el cobro de los haberes que le correspondan desde el día de su reintegro a las funciones que desempeñaba hasta el de la notificación de la cesantía dispuesta por esta Corte Suprema.-

Regístrese y hágase saber.-

HORACIO H. HEREDIA

ADOLFO R. GABRIELLI

ALEJANDRO R. CARIDE

FEDERICO VIDELA ESCALADA

ABELARDO F. ROSSI

COPIA

JORGE ARTURO PERÓ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN